

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 039 PERIODO LEGISLATIVO 2008

EXTRACTO P. E. P. - NOTA Nº 074/08 adjuntando  
Ley Provincial N° 357.

Entró en la Sesión de: 10 JUN. 2008

Girado a Comisión Nº C13

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA

475

24-04-08

NOTA: 1435

FIRMA: [Firma]

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

25 ABR 2008

MESA DE ENTRADA

Nº 039 Hs. 15:00 FIRMA [Firma]

NOTA Nº  
GOB.

74



USHUAIA, 23 ABR. 2008

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial Nº 757, promulgada por Decreto Provincial Nº 208/08, para su conocimiento y a efectos que correspondan.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:  
lo indicado  
en el texto

[Firma]  
MARÍA FABIANA RIOS  
Gobernadora

A LA SECRETARIA LEGISLATIVA

25/04/08

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dr. Carlos Domingo BASSANETTI  
S/D

Carlos D. BASSANETTI  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 13 FEB. 2008

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **757**, Comuníquese,  
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 208/08

G. T. F.

MARIA FABIANA RÍOS  
GOBERNADORA

Dr. Guillermo Horacio Aramburú  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Cheuqueman  
Departamento Control y Registro  
D.D.C.VR. - S.L.V.T.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**



**Artículo 1º.-** Sustitúyese el artículo 71 de la Ley provincial 262, por el siguiente texto:

"Artículo 71.- Todas las marcas y señales vigentes a la promulgación de la presente mantendrán su validez. Los títulos otorgados cuyos vencimientos operen antes del 31 de diciembre de 2008, y no tengan regularizada la situación legal de ocupación de inmueble, se prorrogarán hasta la fecha antes indicada, operando el vencimiento de los demás títulos según lo indicado en el mismo."

**Artículo 2º.-** Deróguese la Ley provincial 658.

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE ENERO DE 2008.**

**MARTIN A. ENCHIEME**  
Secretario Legislativo  
Poder Legislativo

**Carlos D. BASSANETTI**  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo

**REGISTRADO BAJO EL N° 757**

**13 FEB. 2008**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Ricardo E. Chiqueman  
Departamento Control y Registro

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y losielos Continentales son y serán Argentinos"*